



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00470 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento conforme se considere legal, en con secuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en contra de TOMÁS ANDRÉS TAVERA MONTERO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.989.943) correspondiente al Saldo del Canon Arrendamiento del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 15 de diciembre de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación.

b. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.640.500) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, más la indexación de esta suma desde el día 12 de enero de 2023 hasta la solución o pago total de la obligación.

c. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.640.500) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, más la indexación de esta suma desde el día 9 de febrero de 2023 hasta la solución o pago total de la obligación.

d. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen a partir de la fecha en que se hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la

demanda y periódicamente en el transcurso del proceso hasta la fecha de restitución del inmueble o el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre que sean debidamente informados y probados al Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069** hoy **4 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc9d11820b384d8ea6f7d74916cfef268659240a86a23be0bf30096ea2677d**

Documento generado en 03/05/2023 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>